



SEÑOR CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

hastta haver conuenido Determinacion favora-
ble q. para todo lo suyo dho y lo anexo y Deben-
diente le confiere esta Ciudad tan bastantey Cum-
plido Poder como se Derecho se Requiere, sin Li-
mitacion con sus Inuidencias y Dependencias
anexidades Comensidades, franca, Libre, y Ge-
neral Administracion, y con facultad de Jurar
y Enjuiciar y poder lo substituir en una y mas Per-
sonas y los Reocar con Causa o sin ella, y nom-
brar otros de nuevo y con la obligacion y Rele-
gacion en dho. reserva, y avi lo otorgaron como
tal Ciudad Anter uno de los C^{os}. de este Ayunta-
miento en ella, a primero de Enero de mill
setecientos setenta y uno siendo testigos Pedro J^o
Jaen de Galben, Antonio Martener y Antonio
Montalban Porteros de sala, firmo la Justicia
y dos Cavalleros Reuocados como es costumbre, ve-
todo lo qual Yo el C^o. Doy fee

Se concluo este Cavildo Doy fee
Luis de Leonis Apud Madrid

Antemi
Pedro Moxeno
Benavente

